

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NUEVA EXPRESIÓN
TEXTIL, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE
OBLIGACIONES CONVERTIBLES POR UN IMPORTE NOMINAL DE UN
MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO EUROS (1.499.995 €) CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO
DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, AL AMPARO DE
LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019**

1. Introducción y finalidad de la propuesta

1.1 Introducción

Este informe se emite por el Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A. (en adelante, el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Informe**") en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles por un importe nominal máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (1.499.995,00 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), que se propone adoptar el Consejo de Administración en esta misma fecha, al amparo de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 12 de junio de 2019 bajo el punto octavo de su orden del día.

El mencionado artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades anónimas emitir bonos convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deben redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que debe ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Por su lado, el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital permite acordar la exclusión del derecho de preferencia de los socios en las emisiones de bonos convertibles en los casos en los que el interés de la sociedad así lo exija, requiriendo también para ello un informe de los administradores en que se justifique detalladamente la propuesta y que el informe del auditor de cuentas referido anteriormente contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste.

Tratándose de sociedades anónimas cotizadas, como es el caso del Emisor, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General delegue en los administradores, además de la facultad de emitir bonos convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en

relación a las emisiones de bonos convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. En estos casos, se exige que, en el acuerdo de emisión, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados vayan referidos a cada emisión concreta. Estos informes deben ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados. Asimismo, la Sociedad ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad para que emita el informe especial en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, designación que ha recaído en la entidad Eudita AH Auditores 1986, S.A.P.

A fecha de este informe, el capital social de la Sociedad está dividido en 310.652.744 acciones ordinarias de una única clase y serie y de un valor nominal de 0,016 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

La Sociedad tiene 287.374 acciones propias.

1.2 Delegaciones al amparo de las cuales se realiza la Emisión

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de junio de 2019 adoptó bajo el punto octavo de su orden del día el siguiente acuerdo:

***“Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de veinticinco (25) millones de euros. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*”**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511

de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.-** Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo).
2. **Plazo de la delegación.-** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias ocasiones dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.-** El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de veinticinco (25) millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
4. **Alcance de la delegación.-** En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán, a su vez, liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles no será inferior al valor nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no

oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesario o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los valores comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- *Para el caso de emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de canje y/o conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son canjeables y/o convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

b. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese canjeable y convertible, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los

valores de renta fija que canjeen y/o conviertan en una misma fecha.

- c. A efectos del canje y/o conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas (o el mercado en el que en cada momento estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas (o el mercado en el que en cada momento estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
- d. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija canjeables y/o convertibles con una relación de canje y/o conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de su canje y/o conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas (o el mercado, oficial o no, organizado o no, nacional o extranjero, en el que en cada momento estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de canje y/o conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de canje y/o conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las*

acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- e. Cuando proceda, el canje y/o conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- f. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- g. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas distintos de los auditores de cuentas en la Sociedad a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- *En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a. En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.*

- b. *Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas de Valores españolas (o el mercado en el que en cada momento estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.*
7. *La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*
- a. *La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*
- b. *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de las acciones, así como*

la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- c. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- d. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores canjeables o convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y el correspondiente aumento del capital social, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores canjeables o convertibles y del correspondiente aumento del capital social a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

- 8. Admisión a negociación.-** *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos

previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija canjeables y/o convertibles o warrants por sociedades dependientes.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija canjeables y/o convertibles o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*

10. Facultad de sustitución.- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.*

11. Revocación de la autorización en vigor.- *Este acuerdo deja sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 26 de junio de 2018, bajo el punto octavo de su orden del día.”*

Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene delegada expresamente la facultad de emitir obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad y de excluir el derecho de suscripción preferente.

Hasta la fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad no había hecho uso de dicha delegación para emitir obligaciones convertibles, siendo ésta la primera emisión que se realiza al amparo de dicha delegación y por lo tanto inferior al importe máximo autorizado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

1.3 Finalidad y justificación de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 12 de junio de 2019 bajo el punto octavo de su orden del día, tiene previsto acordar en el día de hoy realizar la Emisión con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, y el correspondiente aumento de capital social.

Asimismo, el Consejo de Administración tiene previsto facultar al Consejero Delegado de la Sociedad para ejecutar la Emisión y señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la fecha de este informe. Las facultades otorgadas a favor del Consejero Delegado por parte del Consejo de Administración incluyen, entre otros, la facultad de determinar, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración de la Sociedad, los términos de la Emisión.

Las Obligaciones serán íntegramente suscritas por Inveready Convertible Finance FCR y Inveready Convertible Finance Capital SCR SA, ambos fondos gestionados por Inveready Asset Management SGEIC (el “**Inversor**”) que se han comprometido de manera irrevocable a suscribir las Obligaciones.

La Emisión que se propone se enmarca dentro del plan estratégico de la Sociedad de continuar con su expansión corporativa. Tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de costes y disponibilidad para la Sociedad y en el actual contexto de compleja e incierta coyuntura económica y financiera, resulta fundamental diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, aprovechando las oportunidades que se presentan para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria. En este sentido, la suscripción de obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad por el Inversor, dada su experiencia en este tipo de operaciones, resulta un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer sus necesidades de expansión corporativa y, en última instancia, satisfacer su interés social.

2. Principales términos y condiciones de las obligaciones y bases y modalidades de la conversión

Los términos y condiciones principales de las Obligaciones y las bases y modalidades de la conversión son los siguientes:

Naturaleza de los valores	Obligaciones convertibles de las previstas en el capítulo III del título XI de la Ley de Sociedades de Capital (las “ Obligaciones ”).
----------------------------------	---

Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión del Emisor y constituirán obligaciones directas, incondicionales, ordinarias (no subordinadas) y no garantizadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Las Obligaciones serán, a partir del 18 de diciembre de 2019 fungibles con las obligaciones convertibles emitidas en el marco de la emisión de obligaciones convertibles aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 12 de junio de 2019 bajo el punto sexto de su orden del día (la “**Emisión de Obligaciones de Junio 2019**”), una vez se pague el correspondiente cupón de la Emisión de Obligaciones de Junio de 2019, y tendrán la misma fecha de vencimiento y resto de condiciones que las obligaciones convertibles emitidas bajo la Emisión de Obligaciones de Junio 2019.

Emisor:	Nueva Expresión Textil, S.A. con CIF A-08276651, con domicilio social en Calle Zurbano nº 23, 28010, Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.969, folio 19, hoja M-660800.
Valor nominal	Las Obligaciones tendrán un valor nominal unitario de 0,70 euros.
Obligaciones de la Emisión	Todas las Obligaciones pertenecerán a una única serie y con los mismos términos y condiciones.
Forma de representación	Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán asignado un código ISIN que, a partir del 18 de diciembre de 2019, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad encargada del registro, pasará a ser el mismo ISIN que las obligaciones emitidas en el marco de Emisión de Obligaciones de Junio 2019.
Entidad encargada del registro contable:	Corresponderá la llevanza del registro contable de las Obligaciones a la Sociedad Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“ Iberclear ”).
Admisión a cotización de las Obligaciones	Inicialmente las Obligaciones no están admitidas a cotización si bien, posteriormente, los obligacionistas podrán acordar que si lo estén.
Precio de Emisión	Las Obligaciones se emiten a la par, sin prima ni descuento, es decir, al 100% de su valor nominal.
Fungibilidad	Las Obligaciones serán, a partir del 18 de diciembre de 2019 fungibles con las obligaciones convertibles emitidas bajo la Emisión de Obligaciones de Junio 2019, con la que se consolidará y formará una única emisión, por lo que los

términos y condiciones que se mencionan se hacen coincidir con los de la Emisión de Obligaciones de Junio 2019.

Existe la posibilidad de emitir posteriormente una o varias emisiones fungibles con la presente Emisión y la Emisión de Obligaciones de Junio 2019. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de obligaciones convertibles fungible con otra u otras anteriores, en sus términos y condiciones se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

Derecho de Suscripción Preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 12 de junio de 2019 bajo el punto octavo de su orden del día, ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

Transmisibilidad

Los obligacionistas podrán transmitir libremente la totalidad o parte de las Obligaciones a cualquier tercero por cualquier medio incluyendo, sin carácter limitativo, la venta, cesión o como parte del reparto de la cuota de liquidación del obligacionista a sus accionistas o como contraprestación de cualquier operación societaria o contractual entre el obligacionista y sus accionistas o acreedores.

Remuneración:

Cada Obligación devengará un interés nominal anual del siete con cinco por ciento (7,5%).

A efectos del cálculo de los intereses, el periodo comprendido entre la fecha de la emisión y la Fecha de Vencimiento Final se considerará dividido en sucesivos periodos de interés de seis (6) meses de duración. A la fecha de finalización de cada periodo de interés serán objeto de liquidación los intereses devengados durante dicho periodo. No obstante lo anterior, a efectos de propiciar su fungibilidad con la Emisión de Obligaciones de Junio 2019 a partir del 18 de diciembre de 2019, el primer periodo de interés se corresponderá con el periodo entre la fecha de emisión y el 17 de diciembre de 2019.

Fecha de

Misma fecha de vencimiento que la Emisión de

Vencimiento Final		Obligaciones de Junio 2019, esto es, 17 de junio de 2023.
Periodo de Conversión	de	<p>Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, los obligacionistas podrán convertir las Obligaciones al mismo tiempo que para la Emisión de Obligaciones de Junio 2019, esto es, semestralmente contado desde el 17 de junio de 2019 y hasta la Fecha de Vencimiento Final en la proporción que el obligacionista estime oportuno.</p> <p>A efectos aclaratorios, la Sociedad no podrá rescatar las Obligaciones en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, por amortización o pago anticipado.</p>
Derechos de los titulares de las Obligaciones	los	<p>Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.</p> <p>Los obligacionistas no tendrán derechos políticos y económicos respecto a las acciones de la Sociedad hasta el momento en que se ejerza el derecho de conversión y que se emitan las nuevas acciones.</p>
Ratio de conversión	de	<p>El ratio de conversión, en consonancia con lo previsto en la Emisión de Obligaciones de Junio 2019, es de una (1) acción de la Sociedad por una (1) Obligación (en adelante, el “Ratio de Conversión”).</p> <p>A efectos de la conversión, las Obligaciones se valorarán por su valor nominal de 0,70 euros.</p>
Gastos de conversión	la	El Emisor pagará cualquier impuesto o tributo que se devengue en España con motivo de la conversión de las Obligaciones.
Notificación de la Conversión	de	Una vez que los obligacionistas decidan convertir la totalidad o parte de las Obligaciones, deberán enviar una comunicación al Consejo de Administración del Emisor

durante el Periodo de Conversión (en adelante, la “**Notificación de la Conversión**”), que seguirá la forma establecida en el **Anexo 1** e incluirá como mínimo la siguiente información:

- (a) Identificación del obligacionista (Obligaciones de las que es titular);
- (b) Intención y compromiso del obligacionista de convertir las Obligaciones en acciones del Emisor;
- (c) El número de Obligaciones que el obligacionista tiene intención de convertir (debe ser superior a 50.000 Obligaciones, o una cifra inferior siempre que el obligacionista manifieste su intención de convertir todas las Obligaciones de las que es titular); y
- (d) Los datos de las cuentas de las entidades participantes de Iberclear en el que las acciones de la Sociedad deban depositarse.

Mecanismo de conversión de La Notificación de la Conversión, una vez realizada, será irrevocable. La conversión es directa y automática no siendo necesaria ninguna respuesta del Emisor.

El Emisor realizará sus máximos esfuerzos para que el aumento de capital para convertir las Obligaciones en acciones del Emisor se ejecute en escritura pública en el plazo de 10 días hábiles y se inscriban en el Registro Mercantil de Madrid en el plazo de 25 hábiles siguientes a la fecha en la que el Emisor reciba la Notificación de la Conversión.

Sindicato de obligacionistas: de La Emisión estará sujeta al reglamento del sindicato de la Emisión de Obligaciones de Junio 2019 que contiene las reglas fundamentales que decidirán las relaciones entre la Sociedad y los tenedores de las Obligaciones.

En la escritura de emisión de las Obligaciones se incluirá el mencionado reglamento del sindicato de obligacionistas.

Ley y jurisdicción Ley española y tribunales de Madrid.

Se señala que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2.b) se solicitó al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un auditor distinto del auditor de la Sociedad, a los efectos de la emisión de un informe en el que, sobre la base del presente informe, se pronuncie en relación con los extremos especificados en los citados preceptos.

El Registro Mercantil de Madrid designó a Eudita AH Auditores 1986, S.A.P. como auditor encargado de la elaboración del citado informe. Se dará traslado del presente documento a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas y comunicado en la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de Emisión adoptado por el Consejo de Administración en el día de hoy.

3. Ampliación de capital para atender la conversión de las obligaciones

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de junio de 2019 bajo el punto octavo del orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones y hasta un importe nominal máximo de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (34.285,60 €).

Dicho aumento de capital se podrá ejecutar, total o parcialmente en uno o varias veces, con previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas en las que se ejecute el acuerdo de aumento, y con prima de emisión. Cada vez que se ejecute el acuerdo de aumento de capital social por la conversión de las Obligaciones se dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social.

Tal como se ha mencionado, considerando el valor nominal actual de las acciones de la Sociedad de 0,016 euros por acción, el importe máximo de la ampliación de capital propuesta supondría la emisión de un total de 2.142.850 acciones nuevas.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión a entregar a cada obligacionista que ejercite su derecho de conversión se determinará de conformidad con el Ratio de Conversión sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar procedentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de

la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones de acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de junio de 2019 bajo el punto octavo de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de las Obligaciones, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación el artículo 417 de dicha ley.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo mencionado y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones, se hace constar lo siguiente:

4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones está plenamente justificada por razones de interés social, y en particular, por lo siguiente:

- (i) Satisfacer necesidades de expansión corporativa de la Sociedad. Se ha acordado llevar a cabo la Emisión para satisfacer las necesidades de expansión corporativa de la Sociedad conforme a su plan estratégico y, en particular, con la finalidad de cumplir con los objetivos del plan de crecimiento inorgánico de la Sociedad. En consecuencia, los fondos percibidos por la Emisión junto con los percibidos por otras fuentes de financiación (bancaria y/o aumentos de capital efectuados y/o la Emisión de Obligaciones de Junio 2019) fueron y serán destinados a financiar adquisiciones que conforme a la estrategia de la Sociedad aportan y aportarán un mayor valor al negocio.
- (ii) Captación inmediata de recursos. La Emisión proporcionará a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros en el corto plazo y de un número reducido de Inversores profesionales.
- (iii) Rapidez de ejecución y menos exposición a la volatilidad del mercado: La estructura de la Emisión permite la colocación inmediata de las

Obligaciones, lo que permite evitar quedar a expensas de la volatilidad del mercado.

- (iv) Fungibilidad de la Emisión con la Emisión de Obligaciones de Junio 2019: La fungibilidad de las Obligaciones por las obligaciones emitidas bajo la Emisión de Obligaciones de Junio de 2019 agilizará la operativa de la Emisión.

4.2 Fijación del Precio de Conversión

La Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada en primera convocatoria el 18 de diciembre de 2018 acordó:

- (i) bajo el punto primero de su orden del día, aumentar el capital social por compensación de créditos en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 9.447.543,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 13.496.490 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, a un tipo de emisión unitario de setenta céntimos (0,70) de euro, esto es, dieciséis milésimas (0,016) de euro de valor nominal y seiscientos ochenta y cuatro milésimas (0,684) de euro de prima de emisión cada una, que fue suscrito e íntegramente desembolsado por parte de Businessgate, mediante la compensación parcial del crédito que, por un importe total (principal e intereses) de nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos siete euros, con setenta y cinco céntimos (9.853.907,75) de euro, Businessgate ostentaba frente a la Sociedad (el "**Aumento por Compensación**").
- (ii) bajo el punto segundo de su orden del día, aumentar el capital social con cargo a aportaciones dinerarias, por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.593.188 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una. Al amparo de la citada delegación, el mismo día 18 de diciembre de 2018, en el marco de la reunión celebrada en la misma fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó por unanimidad fijar los términos y condiciones y proceder a la ejecución del aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Nextil, por un importe nominal de 136.649,696 euros y un importe efectivo de 5.978.424,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 8.540.606 nuevas acciones ordinarias, a un precio unitario de 0,70 euros por acción (el "Precio de Suscripción"), de los que 0,016 euros por acción corresponden al valor nominal y el resto, esto es, 0,684 euros por acción, a la prima de emisión, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (el "**Aumento de Capital**").

- (iii) Atendiendo a lo anterior y a las condiciones de mercado vigentes, la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada en primera convocatoria el 12 de junio de 2019 acordó establecer, a los efectos de la conversión de las obligaciones emitidas bajo la Emisión de Obligaciones de Junio 2019, un precio de conversión de 0,70 euros por acción.

En conexión con lo anterior, el Consejo de Administración ha acordado establecer, a los efectos de la conversión de las Obligaciones, un precio de conversión de 0,70 euros por acción.

En este sentido, la Junta General de Accionistas celebrada el 12 de junio de 2019 aprobó bajo el punto octavo del orden del día que a efectos de conversión, que *“En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas (o el mercado en el que en cada momento estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente”*.

El precio de conversión propuesto resulta superior al precio medio de la acción en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2019 y el 18 de septiembre de 2019, esto es, en las cuarenta y cinco últimas sesiones anteriores a la presente fecha, el cual ha ascendido a 0,688 euros por acción.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el Precio de Conversión establecido, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar toda emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Eudita AH Auditores 1986, S.A.P., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones y que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417.2 de dicha ley.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como el informe trimestral de la Sociedad a 31 de marzo de 2019, pueden consultarse en la página web de la Sociedad www.nextil.com y que el informe semestral de la Sociedad a 30 de junio de 2019 podrá consultarse en la misma una vez aprobado por el Consejo de Administración.

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente.

En Madrid, a 19 de septiembre de 2019

El Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A.

D. Eduardo Navarro Zamora
En representación de Sherpa Capital 2,
S.L.

D. Alfredo Bru Tabernero,
En representación de Sherpa Desarrollo,
S.L.

D. Jorge Fernández Miret
En representación de Ferso Management,
S.L.

D. Fernando Diago de la Presentación
En representación de Lhotse Estudios,
S.L.

D. Richard Rechter Leib
En representación de Jethro Management
Consulting, S.L

D. Manuel Martos Gutiérrez

D. Juan José Rodríguez Navarro

Anexo 1

Notificación de la Conversión

A la atención de:

[*Presidente del Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A.*]

Presidente de Nueva Expresión Textil, S.A.

[*Fecha*]

Asunto: Notificación de Conversión de las Obligaciones

Estimado Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en los términos y condiciones de las obligaciones convertibles (las “**Obligaciones**”) emitidas por Nueva Expresión Textil, S.A. (“**Nextil**”) el [*fecha de emisión de las Obligaciones*], por la presente certifico, como representante legal del Obligacionista (según está definido en la Obligación), al Consejo de Administración de Nextil el interés irrevocable y compromiso de [*nombre del Obligacionista*] de realizar la conversión en acciones en los términos que se detallan a continuación;

- a) Identificación del Obligacionista:
 - i. [*Nombre y detalles identificativos del Obligacionista*]
 - ii. [*Número total de Obligaciones Convertibles mantenidos por el Obligacionista*]
- b) Número de Obligaciones que se convierten: [*****]¹

[*Nombre del Obligacionista*]

¹ Nota: La cantidad de Obligaciones que se convierten debe exceder de 50.000 Obligaciones o un número inferior si el Obligacionista pretende convertir todas sus Obligaciones y estas no alcanzan las 50.000 Obligaciones.